



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 032-2025-UNIA-R

Yarinacocha, 21 de enero de 2025

VISTO: La Resolución Rectoral N° 001-2025-UNIA-R de fecha 02 de enero de 2025, la Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-UNIA-CU de fecha 10 de enero de 2025, el Informe N° 025-2025-UNIA-DGA/URRHH de fecha 17 de enero de 2025 y el Proveído de fecha 20 de enero de 2025, *recepcionada mediante Registro N° 125*; y con los demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de las autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 18-2024-UNIA-AU de fecha 21 de octubre de 2024, en el punto sexto de la parte resolutive en donde se ratifica la Resolución de Asamblea Universitaria N° 12-2024-UNIA-AU de fecha 12 de octubre de 2024 en donde se resolvió encargar a partir del 12 de octubre de 2024 el Vicerrectorado Académico de la UNIA a la docente ordinaria principal Dra. Teresa Alarcon Castillo, precisando que la encargatura será ahora hasta que se elija al nuevo Vicerrector(a) Académico en elecciones universitarias complementarias;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 001-2025-UNIA-R de fecha 02 de enero de 2025, que fue ratificado por el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 01-2025-UNIA-CU, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-UNIA-CU de fecha 10 de enero de 2025, la conclusión al cargo del Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga y encargar como Secretario General de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia al Dr. Eudosio Paucar Rojas;

Que, mediante Informe N° 025-2025-UNIA-DGA/URRHH de fecha 17 de enero de 2025, suscrito por el Econ. Oscar Novoa Pallares en su calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos – UNIA, concluye que el profesional **MIGUEL EDINSON MEGO BARDALES** si cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 coherente con el MCC aprobado por la UNIA, para vincular al profesional para el cargo de



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 032-2025-UNIA-R

Secretario General; es por ello que mediante Provéido de fecha 20 de enero de 2025, el Rectorado requiere a la Dirección de Secretaría General la emisión de resolución rectoral con cargo a dar cuenta a consejo universitario;

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece en su artículo 4° sobre clasificación, señala en su numeral 1. Funcionario público: *"El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas; Inciso a) de elección popular directa y universal o confianza política originaria"*; asimismo en el numeral 2-**Empleado de confianza**: *"El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad (...)"*, numeral 3 - Servidor Público, establece en el inciso a) Directivo superior. *"El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno"*;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, con relación a las reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución establece que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentra sometidos a las reglas de duración de contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el reglamento, siéndoles de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia;

Que, concomitante a lo antes expuestos, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, respecto a la contratación de personal directivo prevé que el Funcionario Público, el Empleado de Confianza y el Directivo Superior señalado en el artículo 4° de la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, se encuentra excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03501- 2006-PA/TC, en su literal f), del fundamento 11, que señala: "La pérdida de confianza que invoca el empleador constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo; a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos, esta en cambio es de naturaleza subjetiva. Consecuentemente, los cargos de confianza se caracterizan por su libre designación y remoción, ante lo cual la pérdida o retiro de la confianza genera la remoción (término de la designación) del empleado de confianza y, con ello, la extinción del vínculo laboral o contrato de trabajo con la entidad. De este modo, en diversas jurisprudencias el Tribunal Constitucional ha establecido que el retiro de la confianza permite culminar la designación o extinguir válidamente el contrato de trabajo de quien Ingresa a laborar en un puesto de dirección o de confianza, dado que el retiro de la confianza opera ante situaciones en las que el empleador considera que no es posible continuar asignado funciones o labores propias de un personal de confianza, por lo que no pueden señalar fecha de término en este tipo de contratos CAS CONFIANZA, siendo que podría existir la desnaturalización del contrato más aun responsabilidad al otorgar derechos que no le corresponden a este tipo de contratos";

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30220 y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 032-2025-UNIA-R

la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR POR CONCLUIDA la encargatura de Secretario General de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia del **DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**, encargado mediante Resolución Rectoral N°001-2024-UNIA-R de fecha 02 de enero de 2025, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-UNIA-CU de fecha 10 de enero de 2025, agradeciéndole por los servicios y aportes brindados a la institución durante el tiempo del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR en el cargo de confianza como **SECRETARIO GENERAL** de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, al **DR. MIGUEL EDINSON MEGO BARDALES**, a partir de notificada la presente resolución, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios (CAS), cargo de confianza; asimismo, regulado por la Ley N° 29849 "*Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057*".

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que el **DR. MIGUEL EDINSON MEGO BARDALES**, remita al rectorado de la UNIA, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha, un informe sobre el estado situacional de la Dirección de Secretaría General, dispuesta a su cargo con énfasis en las conclusiones y recomendaciones que puedan requerir la adopción de medidas correctivas.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR, el presente acto resolutivo a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU para el registro de la firma del **DR. MIGUEL EDINSON MEGO BARDALES** como **Secretario General de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia** y pueda suscribir los Grados Académicos y Títulos Profesionales emitidos por la Universidad y demás documentos de corresponder.

ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR la presente Resolución al Consejo Universitario para su ratificación, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Dirección de Secretaría General la notificación y distribución de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

DR. EUDASIO PAUCAR ROJAS
SECRETARIO GENERAL (E)

C.C.
Receptor
VOT
VOT
VOT
VOT
VOT
VOT
VOT